



Universidad del Sureste
Escuela de Medicina

Materia:
Epidemiología
DR. Cecilio Culebro Castellanos
Ensayo

Presenta:
Fátima Andrea López Álvarez
3* B

Lugar y fecha
Comitán de Domínguez Chiapas a 24/09/20

LEGISLACIÓN SANITARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Según la Organización mundial de la salud la legislación sanitaria es una estrategia de preparación más eficaz a lo largo plazo para tratar las emergencias sanitarias en todo el mundo, involucra la infraestructura legal para la salud de cada país y no solamente los sistemas sanitarios y sus recursos humanos, el conjunto de normas legales, procesos e instituciones de derecho institucional público, que son designados primariamente para el logro de los mayores estándares posibles de salud física y mental de la población mundial. Esto es de suma importancia porque nos ayuda a poder tener un plan establecido de acuerdo a lo que las normas nos digan para poder tratar a la emergencia sanitaria que se nos presente, establecer una idea central y medidas preventivas para realmente disminuir el impacto de la emergencias en la salud pública. Los derechos de las personas que tienen una enfermedad transmisible se toman manera especial, ya que es importante tenerlos en cuenta para poder tratar a la persona y poder reducir el contagio y el impacto de la transmisión en la salud pública, es por eso que se toman en cuenta algunos artículos que para mí tiene demasiada relevancia en este tema, El artículo 4° de la constitución política mexicana establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar, físico, mental y social para su desarrollo que es como la OMS define a la salud desde 1948. En el artículo 134 la secretaria de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y de control de las enfermedades transmisibles como la cólera, influenza, rabia, fiebre tifoidea, sífilis, VIH, que son de suma importancia y alarmantes en la salud pública, El artículo 136 establece que es obligatoria la notificación a la secretaria de salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades , y a esto las clasificamos en dos que será las de manera inmediata como son los casos individuales de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia y las de no mayor de

24 horas que serán los casos individuales de enfermedades con objetos de vigilancia internacional como la poliomielitis meningitis meningococcicas, tifo epidémico e influenza, por mencionar algunas, el artículo 135 dice que la secretaria de salud elaborará y llevará a cabo programas o campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de la enfermedades transmisibles que son un problema 100% real y potencial en la salud pública y eso se debe de trabajar con coordinación de las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, ya que es importante contar con el apoyo, recurso y respaldo de las instituciones gubernamentales para poder llegar a lugares lejanos y poder obtener la participación de la población en general, el Artículo 153 establece que el transporte de personas con enfermedades transmisibles deberá efectuarse en vehículos condicionados al efecto, esto quiere decir que se debe de contar con el materia y los vehículos como son las ambulancias para poder realizar la movilización de los pacientes al lugar en donde se le proporcionara los diversos procedimientos, en fin como siempre se mencionó es importante reconocer estos artículos para saber que toda persona tiene derechos aunado a que esta misma presente una enfermedad transmisible, tales como la no discriminación, disponibilidad, accesibilidad, a ser aceptados, una buena calidad de los servicios y la universalidad, que tiene ese derecho a la información de su padecimiento y como personal de salud encargado del tratamiento del paciente, estar consciente de todas las medidas de protección y de prevención para que tengamos ese cuidado no contraer la enfermedad y poder contagiar a las demás personas que lleguen a nosotros para tratar algún otro padecimiento, dar un servicio de calidad sin juzgar, para lograr la mejoría del paciente y disminuir o de ser posible erradicar la enfermedad y acabar con la cadena de contagio, sobre todo capacitar a las personas sobre las actividades de prevención y la información necesaria sobre estas enfermedades para ir así disminuyendo el impacto de las enfermedades transmisibles en la salud publica.

Bibliografía

- https://www.who.int/topics/infectious_diseases/es/
- <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/legislacion-sanitaria-internacional#:~:text=La%20legislaci%C3%B3n%20sanitaria%20internacional%20o,mental%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20mundial.>
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- <https://medicinaysaludpublica.com/categoria/articulos/>